

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 23 de noviembre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ley N° 30364 (06/11/2015)	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. - Para cumplir con tales fines se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; y se dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. - Lo dispuesto en la Ley se aplica a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar. - En el artículo 11 de la Ley se establecen los <u>Derechos Laborales</u> con los que cuentan el trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la norma, siendo los que se mencionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> a. No sufrir despido por causas relacionadas a los actos de violencia que se mencionan en la norma. b. Al cambio de lugar y/o horario de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de los actos de violencia que se mencionan en la Ley. Tales inasistencias no podrán superar los cinco (05) días laborales en un período de 30 días calendario, o más de quince (15) días laborales en período de ciento ochenta (180) días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la <u>denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.</u>

			<p>d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y de acuerdo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral <u>sin goce de haber</u>. La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo se deberá realizar en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reglamento de la Ley será expedido por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia. - Lo dispuesto en la norma prevalece sobre otras normas generales o especiales que se le opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de violencia hacia la mujer y contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables. - Se modifican los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal, el artículo 242 del Código Procesal Penal y el artículo 667 del Código Civil. - Se incorporan los artículos 46-E y 124-B al Código Penal, de acuerdo a como se establece en la norma. - Se derogan los artículos 122-A y 122-B del Código Penal y la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la Ley.
--	--	--	--